



RESOLUCION EXENTA N°

341

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "PRODUCCION DE ABONO ORGANICO A PARTIR DE SUBPRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FORESTAL".

**CONCEPCION,**

11 DIC 2013

**VISTOS estos antecedentes:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el artículo segundo del DS N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que refunde, coordina y sistematiza el DS N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- El inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, estable que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".

3.- El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131049/2013 de fecha 01 de julio de 2013 y su última modificación realizada mediante ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013.

4.- La carta de fecha 04 de noviembre de 2013 recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 04 de noviembre de 2013, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el derecho de Señor Gustavo Zeppelin H, Representante Legal de la empresa VERDE CORP LTDA, a realizar su proyecto "PRODUCCION DE ABONO ORGANICO A PARTIR DE SUBPRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AGROFORESTAL", como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto o su modificación al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 4, de esta resolución, la cual indica lo siguiente:

3.1.- Ubicación y emplazamiento:

- De acuerdo a los antecedentes indicados, el proyecto se emplazaría en la provincia del Biobío, comuna de Los Ángeles, sector Duqueco, Cuel, Hijuela La Estación, en el predio denominado Planta Nacimiento.
- El proyecto se emplazaría en un predio de 7 hectáreas, y la superficie que utilizaría para emplazar las obras del proyecto serían de 2.90 hectáreas, dentro del mismo predio, antes indicado.
- El acceso vial que utilizaría el proyecto correspondería a la ruta 180.

### 3.2.- Antecedentes de la descripción del proyecto

- El proyecto consiste en la producción de abono orgánico derivado de subproductos de la industria agroforestal.
- La potencia eléctrica declarada por la empresa será de 100 KW.
- La empresa VERDE CORP, re-valorará, producirá, mejorará, comercializará y proveerá de abonos y/o enmiendas para suelo agrícolas y forestales a empresas productoras y distribuidoras de insumos para el uso en agrícola y forestal a lo largo de todo el país.
- Las materias primas que serían almacenadas y utilizadas para la elaboración de abono orgánico se muestran en la siguiente tabla:

MATERIAS PRIMAS	MANEJO	CANTIDADES RECEPCIONADAS		
		M <sup>3</sup> /mes	Ton/día	Ton/mes
<b>Corteza Sucia</b> ( proveniente de limpieza de canchas de acopio de madera)	Con la corteza sobrante se construirán pilas de 4 metros de base y 3 metros de altura. Serán comercializadas como biomasa combustible o mezclados con tierra como enmienda orgánica.	700	9	259
<b>Gríts</b> ( restos de carbonato de calcio retirados del área de caustificación)	Los gríts serán incorporados a las pilas de corteza o mezclados con el carbonato de calcio. Igualmente se podrán incorporar cenizas para aumentar el pH y mejorar la producción de microorganismos.	500	16	475
<b>Lodo efluente</b> (Desaguado de riles tratados).	Los lodos se incorporarán a las pilas de corteza para mejorar calidad y estabilidad del abono orgánico.	1.600	45	1.360
<b>Cenizas Caldera</b> (proveniente de la incineración de Biomasa)	Las cenizas serán incorporadas a las pilas. Se comercializará como nutriente en plantaciones y cultivos agrícolas, así como corrector de pH o fertilizante natural.	1.400	40	1.190
<b>Carbonato de Calcio</b> ( Carbonato de calcio)	Proveniente de hornos de cal, retirado de filtros, precipitados. Será envasado y comercializado como cal agrícola.	200	4	130

- De acuerdo a los antecedentes presentados, y a lo indicado por el representante legal en su solicitud de consulta de pertinencia de ingreso al SEA, el proyecto:
  - No generará emisiones significativas, sólo aquellas correspondientes al uso de maquinaria menor y un generador. La vía de circulación será ripiada y se humectará de acuerdo a las necesidades.
  - El proyecto no generará residuos líquidos industriales: Sin perjuicio de que en la presente solicitud no se menciona con exactitud el tipo de tratamiento que se dará a los residuos o subproductos; desprendiéndose de los antecedentes presentados, que éstos se manejarían a través de un sistema de compostaje.

Considerando además, que dentro del listado de residuos o subproductos a manejar, se declara "lodo de efluente" (desaguado de riles), y que los mencionados antecedentes no establecen el control y manejo de los lixiviados.



- El proyecto no considera la generación ni el almacenamiento de residuos peligrosos: Sin perjuicio de que el titular no entrega una caracterización de los residuos (peligrosos, no peligrosos) o subproductos o materias primas a utilizar en su proceso de elaboración de abono orgánico.

**4.-** Lo dispuesto en el artículo 3 del D.S. N° 95/01 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", en especial aquella tipología relativa a proyectos de desarrollo urbano o turístico ( literal g), en zonas no comprendidas en algunos de los planes a que alude la letra h) del art. 10 de la Ley; y , lo indicado por el Reglamento en este mismo literal, el cual establece que: "*se entenderá por proyectos de desarrollo urbano, aquellos que contemplan obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones; entre las cuales se distinguen aquellas indicadas en los literales g.1, g.2 y g.3.*

**5.-** Que, de acuerdo a lo señalado en el literal g.2), respecto de que el proyecto o actividad propone emplazar su proyecto en un predio de 7 hectáreas y que las obras del mismo, o superficie que será intervenida por el proyecto, abarcarían una superficie de 2.9 hectáreas; el titular cumpliría con los requisitos establecidos por el Reglamento del SEIA, el cual dispone que "**deberán ingresar obligatoriamente al sistema de evaluación de impacto ambiental, aquellos proyectos de equipamiento cuya superficie predial sea igual o mayor a veinte mil metros cuadrados ( 20.000m<sup>2</sup>)**".

**RESUELVO:**

**1.-** Declarar que el proyecto "PRODUCCION DE ABONO ORGANICO A PARTIR DE SUBPRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AGROFORESTAL **requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que cumple con los requisitos establecidos en el literal g.2 ) del artículo 3º del D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**2.-** Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto PRODUCCION DE ABONO ORGANICO A PARTIR DE SUBPRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AGROFORESTAL, de la empresa VERDE CORP LTDA" por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Visto N° 4, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3.-** Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.



Bolívar Ruiz Adaros  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

**CERTIFICO:**  
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ES COPIA FIJA DEL ORIGINAL  
BOLIVAR RUIZ ADAROS  
Director Regional SEA  
REGION DEL BIO BIO  
SECRETARIO COMISIÓN, ART 68, LEY 20417  
Concepción 11 DIC 2013

**Distribución:**

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Los Angeles
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

